

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 180-2022-MDP

Pichanaquí, 17 de mayo del 2022

Visto el Memorando N°069-2022-ALC/MDP, de fecha 17 de mayo de 2022, dispone elaborar acto resolutivo, del cambio de Régimen laboral de la funcionaria Abog. Cesia Karen Yanayaco Vargas, Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pichanaquí, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305- Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; reconocen a las municipalidades distritales la calidad de órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo contemplado en nuestra Constitución Política del Perú: "Artículo 24.- Derechos del trabajador. El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores". Así mismo: "Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral. En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Caracter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo 43° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo:

Que, mediante el Informe N°238-2022-OSGyC-MDP, de fecha 17 de mayo 2022, la Abog. Cesia Yanayaco Vargas, Secretaria General de la Municipalidad de Pichanaquí, solicita el cambio de Régimen laboral, debiendo ser designada bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, en mérito a la Resolución de Alcaldía N°73-2019-MDP, de fecha 25 de enero del 2019; que aprobó la escala retributiva para el personal de confianza de la Municipalidad de Pichanaquí; cargo de confianza que viene desempeñando como Secretaria General;

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 "Artículo 43.- La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente. Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniforme para toda la Administración Pública". Así también el artículo 46° del cuerpo legal antes acotado, expresa: "Artículo 46.- El haber básico de los servidores públicos se regula anualmente en proporción a la Unidad Remunerativa Pública (URP) y como un porcentaje de la misma. El monto de la URP será fijado por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y será actualizado periódicamente de acuerdo con la política del Gobierno y la disponibilidad presupuestal. El reajuste de la URP conlleva la actualización de los haberes básicos y de las bonificaciones referidas a ellos". Así mismo el artículo 48° del mismo cuerpo legal, establece: "Artículo 48.- La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276): "Artículo 25. - La asignación a un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados". Así mismo, el artículo 77° del mismo cuerpo legal, expresa: "Artículo 77. La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado";

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público: "Artículo 4.- Clasificación. El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera: I. **Funcionario público.**- El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas. El Funcionario Público puede ser: a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria. b) De nombramiento y remoción regulados. c) De libre nombramiento y remoción";

Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 002-2019-MDP, de fecha 02 de enero del 2019, la Abog. CESIA KAREN YANAYACO VARGAS es designada en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo los alcances de lo dispuesto en el artículo 25° y 77° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276). Mediante Resolución de Alcaldía N° 02-2020-MDP, de fecha 02 de enero del 2020 es ratificada en el cargo bajo los mismos alcances de las normas antes acotadas (Decreto Legislativo N° 276). Ahora bien, mediante Resolución de Alcaldía N° 71-2019-MDP, de fecha 24 de enero del 2019, SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL (P.A.P. 2019), en el mismo que se aprueba una asignación remunerativa al cargo de Secretaria General, el monto de S/2,930, monto que no puede modificarse en tanto se encuentre vigente el P.A.P. 2019, toda vez que de conformidad a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276 "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta Ley establece".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021, de fecha 01 de enero del 2021, la Abog. CESIA KAREN YANAYACO VARGAS es RATIFICADA en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, con el Nivel, Remuneración y Clasificación EC que corresponde conforme a Ley, hasta próxima Disposición Superior. Para dicha designación, debe tenerse presente que ya se encontraba vigente la Resolución de Alcaldía N° 73-2019-MDP, de fecha 25 de enero del 2019, mediante la cual SE APRUEBA EL PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PERSONAL 2019, Y ESCALA RETRIBUTIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE CAS CONFIANZA, en la misma que se aprueba una asignación remunerativa al cargo de Secretaria General, escala CAS 2, el monto de S/3,430. Consecuentemente encontrándose vigente dicha Resolución de Alcaldía N° 73-2019-MDP, le correspondía a dicha funcionaria el abono de la remuneración según la escala retributiva en dicha resolución. No obstante, es de advertirse también que mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2021-MDP, de fecha 30 de abril del 2021, dan por CONCLUIDA SU DESIGNACIÓN sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (C.A.S.); y mediante la misma Resolución de Alcaldía, la DESIGNAN COMO PERSONAL DE CONFIANZA en el cargo de Secretaria General bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, lo que implica intrínsecamente la vigencia para los fines remunerativos, del Presupuesto Analítico del Personal aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 71-2019-MDP, de fecha 24 de enero del 2019. Finalmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2022-MDP, de fecha 04 de enero, dicha funcionaria es RATIFICADA en el cargo, bajo los alcances del Régimen Decreto Legislativo N° 276. En este entender, la mencionada servidora ha sido designada en el cargo de Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2021, por lo que le correspondía percibir una remuneración según la ESCALA RETRIBUTIVA PARA LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS BAJO LA MODALIDAD DE CAS CONFIANZA aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 73-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

2019-MDP, toda vez que ha prestado servicios bajo dicho régimen sólo durante los meses antes señalados;

Que, al respecto, y tratándose del caso que nos ocupa, existen una infinidad de Informes Técnicos realizados por la Autoridad Nacional SERVIR dentro de sus competencias, opiniones que en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emite de manera progresiva. En consecuencia, siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de sus informes no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. En este orden, y conforme al Informe Técnico N° 000049-2022-SERVIR-GPGSC, de fecha 13 de enero del 2022, señala lo siguiente: "2.7 En primer orden corresponde precisar que los puestos bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) no contemplan la noción de nivel, o grupo ocupacional, responden tanto a la necesidad de servicio como a la disponibilidad presupuestaria institucional. 2.8 Sin perjuicio de lo antes indicado, es preciso señalar que ello no impide que las entidades puedan desarrollar –considerando su disponibilidad presupuestaria y la necesidad de servicio institucional– mecanismos internos que sirvan de pauta para fijar la retribución económica correspondiente a los puestos bajo el RECAS". Y en las conclusiones arribadas, señala: "3.2 Las compensaciones económicas en los contratos administrativos de servicios deben ser fijadas por las entidades considerando su disponibilidad presupuestaria, tomando como base la remuneración mínima vital y como tope seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público vigentes al momento de su celebración. Ello de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 y el artículo 2° del Decreto de Urgencia No 038-2006. 3.3 Asimismo, al momento de fijar la compensación económica de un contrato administrativo de servicios, se deberá tomar en cuenta el perfil del puesto, las labores a desarrollar y el nivel de responsabilidad asignado, a fin de evitar inequidades al interior de la entidad". En todo caso, ante cualquier duda insalvable en el sentido de una norma, debe ser interpretada en favor del trabajador, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 26° de nuestra Constitución Política del Estado, que expresa: "Artículo 26.- Principios que regulan la relación laboral. (...) 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, mediante el Informe Legal N°113-2022-GAJ-MDP/VJLC, de fecha 20 de abril del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Vicente Limas Cerrón, declara procedente la petición de sinceramiento o reconocimiento de remuneración de acuerdo a la escala retributiva para los funcionarios designados bajo la modalidad CAS Confianza, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N°73-2019-MDP, de fecha 25 de enero del 2019; toda vez que la funcionaria viene prestando servicios conforme al perfil del puesto, las labores a desarrollar y al nivel de responsabilidad que le son designados; a fin de evitar inequidades al interior de la entidad. Asimismo, recomiendo la gestión del cambio de régimen laboral, a los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057;

Que, de acuerdo a lo peticionado por la funcionaria Abog. Cesia Yanayaco Vargas, Secretaria General de la Municipalidad de Pichanaqui, respecto al cambio de Régimen laboral, debiendo ser designada bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, en mérito a la Resolución de Alcaldía N°73-2019-MDP, de fecha 25 de enero del 2019; que aprobó la escala retributiva para el personal de confianza de la Municipalidad de Pichanaqui; ya que, de acuerdo a la escala retributiva, el puesto de Secretaria General está consignada en dicho instrumento de gestión, por lo que corresponde realizar el cambio de régimen laboral al amparo del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057; a fin de generar igualdades de oportunidades sin discriminación;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la eficacia anticipada del acto administrativo: 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que se pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Por todo lo expuesto, en aplicación del inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI  
CHANCHAMAYO – JUNIN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA LA DESIGNACION DEL PERSONAL DE CONFIANZA** bajo los alcances del régimen laboral del D.L N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; siendo su último día laboral el 30 de abril del presente año, de la funcionaria:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DE CONFIANZA	RESOLUCION DE DESIGNACION	REGIMEN LABORAL
01	YANAYACO VARGAS CESIA KAREN	SECRETARIA GENERAL	R.A.01-2022- MDP	D. L. N° 276

**ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR al PERSONAL DE CONFIANZA** bajo los alcances del Régimen Especial del Decreto Legislativo N°1057, a partir del 01 de mayo del presente año; en mérito a la Resolución de Alcaldía N°73-2019-MDP, de fecha 25 de enero del 2019; que aprobó la escala retributiva para el personal de confianza de la Municipalidad de Pichanaqui; a la funcionaria:

ITEM	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DE CONFIANZA	REGIMEN LABORAL
01	YANAYACO VARGAS CESIA KAREN	SECRETARIA GENERAL	D. L. N°1057

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto; Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Talento Humano, para que adopte las medidas necesarias para su ejecución;

**ARTÍCULO 4°.- TRANSCRÍBASE** la presente Resolución a los funcionarios mencionados en el Artículo 1°, para su conocimiento y demás fines;

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui ([www.munipichanaqui.gob.pe](http://www.munipichanaqui.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI



RAÚL ALIAGA SOTOMAYOR  
ALCALDE

